

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación anormal del proceso, donde se anexa documento firmado por las partes, en el cual refieren haber llegado a un acuerdo y que por lo tanto solicitan dar por terminado el proceso y levantar medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 23 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°693

Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:
Proceso: VERBAL SUMARIO– SIMULACION
Demandante: MARLY BETANCUR TORRES C.C1.060.593.473
Demandado: LUIS EDUARDO LEON POSADA C.C.1.060.592.683
CARLOS ARTURO LEON POSADA C.C15.925.353
Radicado: 17777408900120220040100

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por las partes, de TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO – realizado mediante acuerdo de conciliación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación por medio de transacción, el artículo 312 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO. Artículo 312-Trámite: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...)”

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es, que la parte demandante sienta no sienta vulnerado su derecho, y mucho más cuando se llega a dicha finalidad por un acuerdo conciliatorio, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por transacción, realizado a través de acuerdo entre las partes, y por el cual suscribieron contrato de transacción, donde expresaron su voluntad de dar por terminado el proceso, al haberse realizado un acuerdo conciliatorio.

En virtud de lo anterior se CANCELARÁ la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas FRS584, registrado en la Secretaría de Movilidad de Manizales, el cual figura a nombre de CARLOS ARTURO LEÓN POSADA C.C15.925.352.

Medida que fuere comunicada por oficio N°360 del 21 de Abril de 2023, dirigido a la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

RESUELVE:

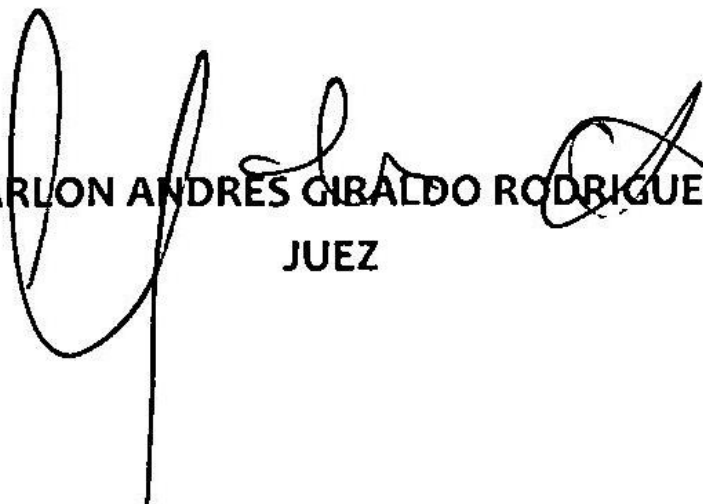
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **VERBAL SUMARIO DE SIMULACION** formulada por **MARLY BETANCUR TORRES** contra **LUIS EDUARDO LEON POSADA** y **CARLOS ARTURO LEON POSADA** conforme lo expresado.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas **FRS584**, registrado en la Secretaría de Movilidad de Manizales, el cual figura a nombre de **CARLOS ARTURO LEÓN POSADA C.C15.925.352**.

Medida que fuere comunicada por oficio N°360 del 21 de Abril de 2023, dirigido a la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas. Oficiése con similar para comunicar la cancelación de la medida.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°127 del 28 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e589ceab3d728995a1b0d56406aa15a9dc0a26e5026a1e778fb706d78cddc74**

Documento generado en 25/08/2023 09:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>